

## **AUTO No. 00010**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo —derogado por la Ley 1437 de 2011—, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 —modificado por el Decreto 175 de 2009—, el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que conforme a los antecedentes obrantes en el expediente No. SDA-03-2012-535, mediante radicado No. 2012ER023171 del 17 de febrero de 2012 la sociedad CONTINUO CONSTRUCTORES S.A.S, con Nit. 900.307.945-9, en calidad de autorizada por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, con Nit. 830.055.897-7, representada legalmente por la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, con cédula de ciudadanía No. 39.692.985, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA– autorización para realizar tratamiento silvicultural en el predio ubicado en la Calle 134 A No. 17 – 92 de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, efectuó visita el día 1 de marzo de 2012 a la Calle 134 A No. 17 – 92 de la ciudad de Bogotá D.C., de la cual emitió el Concepto Técnico No. 2012GTS468 del 2 de marzo de 2012 mediante el cual consideró viable la Tala de cuatro (4) Guayacán de Manizales, tres (3) Jazmines del Cabo, tres (3) Saucos, un (1) Cerezo, y un (1) Durazno.

Que de igual forma, en el precitado concepto se liquidó por Compensación la plantación de 24 árboles ó, en su lugar, el pago de la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$5.752.475) M/Cte., equivalentes a un total de 23.2 IVP's y 10.2 SMMLV, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$55.000) M/Cte.

Página 1 de 7

## **AUTO No. 00010**

Que mediante Auto No. 0169 del 27 de abril de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural, a favor del FIDEICOMISO BROWN - PATRIMONIOS AUTONÓMOS FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, con Nit. 830.055.897-7, cuya vocera es la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, en cabeza de su representante legal, la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, con cédula de ciudadanía No. 39.692.985, o por quien hiciera sus veces, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 0385 del 12 de mayo de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente autorizó al FIDEICOMISO BROWN - PATRIMONIOS AUTONÓMOS FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, con Nit. 830.055.897-7, cuya vocera es la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal, la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, con cédula de ciudadanía No. 39.692.985, o por quien hiciera sus veces, para efectuar la Tala de cuatro (4) Guayacán de Manizales, tres (3) Jazmines del Cabo, tres (3) Saucos, un (1) Cerezo, y un (1) Durazno, todos ubicados en espacio privado de la Calle 134 A No. 17 – 92 en Bogotá D.C.

Que igualmente, el precitado acto administrativo, determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado mediante la plantación de 24 IVP's con los lineamientos del Manual de Arborización para Bogotá ó, en su lugar, realizar el pago de la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$5.752.475) M/Cte., equivalentes a un total de 23.2 IVP's y 10.2 SMMLV.

Que en el mismo Acto se consideró que, por concepto de Evaluación y Seguimiento, se canceló la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$55.000) M/Cte. con el recibo de pago No. 805140 – 391771 del 15 de febrero de 2012.

Que la anterior Resolución se notificó personalmente el día 16 de mayo de 2012 al señor GONZALO ADOLFO ORREGO PALACIO, con cédula de ciudadanía No. 71.575.710, en calidad de autorizado de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, con constancia de ejecutoria del 25 de mayo de 2012, y publicación del 6 de junio de 2013 en el Boletín Legal Ambiental.

Que en respuesta al oficio No. 2016EE11064 del 20 de enero de 2016, mediante radicado No. 2016ER23557 del 8 de febrero de 2016 la autorizada presentó un informe sobre la

### **AUTO No. 00010**

plantación realizada en compensación por la tala autorizada en la Resolución No. 0385 del 12 de mayo de 2012.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita de seguimiento realizada el día 22 de julio de 2016 a la Calle 134 A No. 17 – 92 de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico de Seguimiento No. 08893 del 13 de diciembre de 2016 el cual determinó:

*“(…) actividades silviculturales que fueron ejecutadas correctamente, teniendo en cuenta la información enviada mediante radicado 2016ER23557 en la visita también se verificó la plantación de veinticuatro (24) individuos arbóreos localizados en espacio público de los parques ubicados en la Calle 127A No. 71B-89 y en la Carrera 71 No. 127B-53, los cuales presentaban buen estado físico y sanitario. Las especies corresponden a dos (2) Ligustrum, cuatro (4) Calistemo llorón, tres (3) Alcaparros enanos, los árboles anteriormente citados están emplazados en la Carrera 71 No. 127B-53 por su parte en la Calle 127A No. 7B-89 se encuentran tres (3) duraznillos, nueve (9) Falsos pimientos y tres (3) Jasmín del cabo. Dentro del expediente se encuentra el recibo de pago No 805140 por concepto de evaluación y seguimiento por \$ 55.000 (...).”*

Que revisado el expediente SDA-03-2012-535, se evidenció el recibo No. 805140 – 391771 del 15 de febrero de 2012 por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$55.000) M/Cte. cancelados por el concepto de Evaluación y Seguimiento conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2012GTS468 del 2 de marzo de 2012 y considerado en la Resolución No. 0385 del 12 de mayo de 2012.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia —en el Capítulo V De la Función Administrativa— señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la competencia en materia ambiental se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital conforme con el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

### **AUTO No. 00010**

*“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”*

Que el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, determinó que: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012 (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo.

Que conforme con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se notificarán a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado, y se le dará también la publicidad en el Boletín Legal Ambiental.

Que el Artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado por el Artículo 33 del Acuerdo Distrital No. 546 de 2013, determinó que la Secretaría Distrital de Ambiente, *“tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente (...).”*

Que mediante el Decreto Distrital No. 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 4 de mayo de 2009, se reorganizó estructura organizacional de la

**AUTO No. 00010**

Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, la cual derogó la Resolución SDA No. 3074 de 2011 y entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016, se establece una delegación así:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*(...)*

*5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, en virtud de lo anterior, esta Subdirección es la competente para proferir la presente decisión.

Que a su vez, el Artículo Tercero, de los Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del Principio de Celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al Principio de Eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, para complementar, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el Código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo”.*

Que el Código de Procedimiento Civil —Decreto 1400 de 1970— fue derogado por el Código General del Proceso —Ley 1564 de 2012— el cual entró en vigencia íntegramente desde el 1 de enero de 2016, conforme con el Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

### **AUTO No. 00010**

En este orden de ideas, el Artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual, una vez se verifique que se concluyó el procedimiento administrativo se procederá con el archivo.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2012-535**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en la Resolución No. 0385 del 12 de mayo de 2012 y a los pagos por concepto de evaluación y seguimiento. En este sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales establecidos, sin perjuicio a las acciones sancionatorias que fueren procedentes, las cuales se adelantarán en proceso contravencional.

En mérito de lo expuesto se,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2012-535, a nombre del FIDEICOMISO BROWN - PATRIMONIOS AUTONÓMOS FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, con Nit. 830.055.897-7, cuya vocera es la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** - Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente SDA-03-2012-535 al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar la presente actuación a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal, la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, con cédula de ciudadanía No. 39.692.985, o a quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37 piso 3 de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente actuación a la sociedad CONTINUO CONSTRUCTORES S.A.S, con Nit. 900.307.945-9, a través de su representante legal, el señor GONZALO ADOLFO ORREGO PALACIO, con cédula de ciudadanía No. 71.575.710, o a quien haga sus veces, en la Calle 99 No. 9 A – 45, apartamento 402, de esta ciudad.

**AUTO No. 00010**

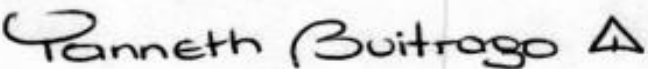
**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar en el Boletín Ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de enero del 2017**



**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2012-535*

**Elaboró:**

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO	C.C: 80901548	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 280 DE 2016	FECHA EJECUCION:	05/01/2017
--------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C: 79854379	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160609 DE 2016	FECHA EJECUCION:	06/01/2017
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/01/2017
------------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------